El Subdirector general de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El Subdirector general de Inversiones, Financiación y Programación del Ministerio de Hacienda.

El Interventor Delegado en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director y Director adjunto del Grupo de Trabajo.

Tercero.—Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices y composición del Grupo de Trabajo, aprobar los programas y calendarios de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por la Dirección del Grupo de Trabajo y elevar las recomendaciones y propuestas a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto.—El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director, auxiliado en sus funciones por un Director adjunto, que habrán de tener la condición de funcionarios de carrera, y serán nombrados por la Comisión de Dirección.

Quinto.—Los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas. Podrán, asimismo, autorizar contratos para la realización de trabajos específicos con especialistas de reconocida competencia.

Sexto.-El Grupo de Trabajo tendrá por misión:

a) Elaborar los estudios necesarios para la implantación de un presupuesto por programas, gestión por objetivos y control financiero y por resultados.

b) Estudiar la adaptación del sistema contable total a las necesidades de información que exijan los nuevos procedimientos de gestión y control, incluso el establecimiento de una contabilidad de costes y presupuestaria.

c) Formular las recomendaciones y someter al Consejo de Dirección las propuestas que considere oportunas.

Septimo.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con los cargos directivos de las distintas Unidades y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo recabar de los mismos cuantas informaciones, datos y sugerencias sean oportunos.

Lo que digo a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 26 de mayo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

10679

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1976 por la que se asimilan los grupos protesionales de la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 101, de fecha 27 de abril de 1976, páginas 8230 y 8231, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, Grupos Profesionales. Grupos de la Tarifa

10680

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito intérprovincial, para fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambullones de madera, y

Resultando que con fecha 12 de marzo del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato

Nacional de la Madera y Corcho, con el que se remitía, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas y trabajadores de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 25 de febrero de 1976, acompañándose al referido escrito los documentos reglamentarios, así como el informe favorable para su homologación,

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los informes de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, la que en su reunión del 7 de abril del presente año adoptó el acuerdo de reducir el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior al 17,1 por 100, que equivale al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que, ajustándose por lo demás el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados anteriormente, procede su homologación, reduciendo el incremento salarial al 17,1 por 100 como consecuencia de la limitación acordada por el Consejo de Ministros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

- 1. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para los fabricantes de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, con las adaptaciones siguientes:
- a) El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,1 por 100, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.
- b) Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.
- 2. Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3. Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciendole saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12, 4, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE FABRICANTES DE HORMAS, TACONES, CUNAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en la actividad de fabricación de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera, afectadas por la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera.

Ambito territorial

Art. 2.º El ámbito de aplicación de este Convenio es para todas las Empresas de fábricación de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera asentadas en Alava Alicante, Baleares, Barceloná, Madrid y Zaragoza y las que existen o pueden crearse en cualquier otra provincia.

Ambito personal

Art. 3.º Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los productores, tanto fijos